



926

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con dieciocho minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil once.



Vistos en Apelación con la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil seis; en el Juicio de Cuentas número **II-JC-13-2006**, seguido en contra de los señores: Licenciado **JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ**, Ex -Ministro; Licenciado **JOSE ROBERTO ESPINAL ESCOBAR**, Ministro; Licenciada **TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Licenciado **RAFAEL ARMANDO ASCENCIO**, Director Administrativo; Licenciado **JAIME ANTONIO FIGUEROA ALFARO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; señor **AMILCAR LOZANO VALDEZ**, Jefe de Contabilidad; Licenciado **JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA**, Ex -Jefe Jurídico y Licenciado **ITALO CARDONA**, Ex -Director General de Previsión Social y Empleo y Encargado del Fondo de Financiamiento de la Comisión Europea. A quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa, establecida en el Reparó Único, por infracciones a Leyes previamente establecidas, según Informe de Auditoría Financiera realizada a los Estados Financieros del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Intervinieron en Primera Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; el Licenciado **MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY**, Apoderado General Judicial del Licenciado **JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ** y los señores Licenciado **JOSE ROBERTO ESPINAL ESCOBAR**, Licenciada **TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA**, Licenciado **RAFAEL ARMANDO ASCENCIO**, Licenciado **JAIME ANTONIO FIGUEROA ALFARO**, señor **AMILCAR LOZANO VALDEZ**, Licenciado **JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA** y Licenciado **ITALO CARDONA**, por derecho propio.

[Handwritten signature]

El tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

""(...)I) Decláranse desvirtuados los Reparos: 1-) SALDO DE CUENTA BANCARIA NO REFLEJADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA; 2-) REQUISICIONES Y ORDENES

DE COMPRA SON ELABORADAS POSTERIORMENTE A LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO; 3-) FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ENCARGADO ACTIVO FIJO; 4-) DEFICIENCIAS EN CONTROLES SOBRE BIENES DE USO; 5-) LA ENTIDAD NO HA REALIZADO DESCARGOS DE LOS BIENES FUERA DE USO; 6-) INEXISTENCIA DE UN REGLAMENTO DE TRABAJO; 7-) INEXISTENCIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SECTOR TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; 8-) LA UACI NO ELABORA ACTAS DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES DE SERVICIOS RECIBIDOS; 9-) BIENES INMUEBLES DE LA ENTIDAD NO HAN SIDO REVALUADOS y 12-) INEXISTENCIA DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL PAGO DE EXCEDENTE DE CUOTA EN USO DE CELULARES, del *Reparo Único (Responsabilidad Administrativa)* del presente Juicio de Cuentas; absolver de toda responsabilidad y aprobar la gestión de los señores: LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, Ministro; LIC. JOSE ROBERTO ESPINAL ESCOBAR, Ministro; LIC. JAIME ANTONIO FIGUEROA ALFARO, Jefe UFI; SR. AMILCAR LOZANO VALDEZ, Jefe de Contabilidad y LIC. ITALO CARDONA, Director General de Previsión Social y Empleo y Encargado del Fondo de Financiamiento de la Comisión Europea, a quienes se declara libres y solventes de toda responsabilidad en el ejercicio de su cargo en la Institución mencionada y periodo relacionado. II-) Confírmese el reparo: 10-) GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS EMPRESAS SHELL DE EL SALVADOR Y SISA NO FUERON PRESENTADAS, Condénase por este Reparo a los señores Licenciados: TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA y JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA; y por el hallazgo número 11) NO SE REALIZO LICITACION PUBLICA EN LA ADQUISICION DE BIEN, a los Licenciados: RAFAEL ARMANDO ASCENCIO y TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA. Por lo que de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se condena a la LICDA. TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$205.49); al LIC. JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$297.14) y al LIC. RAFAEL ARMANDO ASCENCIO, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$423.89); equivalente al veinte por ciento del salario devengado por los señores reparados, durante el periodo auditado, haciendo en este concepto un total de NOVECIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$926.52). III) Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en el numeral anterior, mientras no se cumpla con el fallo de esta Sentencia. IV) Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER (...) ""

Por estar en desacuerdo con dicha sentencia, los Licenciados **Jorge Alberto Villalta Viscarra, Rafael Armando Ascencio Barrera y Teresa del Carmen Cuellar Murcia**, interpusieron Recurso de Apelación, mediante solicitudes que fueron admitidas a fs. 817 de la Pieza Principal número cuatro, el cual fue tramitado legalmente.

En este incidente han intervenido, el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; el Licenciado **ÁLVARO GUSTAVO BENÍTEZ MEDINA**, Apoderado General Judicial de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**; y por derecho propio, los Licenciados **RAFAEL ARMANDO ASCENCIO BARRERA**, conocido en el presente juicio como **RAFAEL ARMANDO ASCENCIO, JORGE**

827
03

ALBERTO VILLALTA VISCARRA y TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA.



**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 10 vto. a 11 fte. de este incidente se tuvo por parte al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y, a los Licenciados **RAFAEL ARMANDO ASCENCIO BARRERA, JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA, Y TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA**, quienes actúan en su calidad de Apelantes, habiéndoles concedido audiencia a las partes por el término de ocho días hábiles, para que en su orden expresaran lo pertinente.

El señor **JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA**, en su escrito de expresión de agravios, literalmente expuso:

““(…)Que no estoy conforme con el fallo de la Sentencia proveída por la Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia las once horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del corriente año referente a los reparos que se han deducido en el informe de la auditoría a los estados financieros realizada en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, en lo que respecta a la condena en mi contra, por que tal como lo establecí en su oportunidad en la fecha en que se realizó el hecho de mérito, yo fungía como Asesor Técnico Jurídico, lo cual consta en el expediente respectivo y aun en el caso, de que verbalmente se me hubiere asignado la Jefatura del Departamento Jurídico de la Institución antes aludida, a mi saber y entender no existe disposición legal alguna que me hubiese obligado a estar pendiente de la exigencia de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento en los procesos en que así lo requiere el Reglamento respectivo y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por cuanto el artículo 32 del referido Reglamento expresamente establece: “El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la UACI; posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo y seguimiento. La UACI deberá llevar un control de las garantías, según la modalidad de contrato y ordenado en un sistema que facilite su ubicación. En el caso de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, ésta podrá ser resguardada por el jefe de la UACI hasta la fecha de la suscripción del contrato. Posteriormente a esta fecha serán devueltas a los ofertantes, salvo la de aquél a quien se hubiese adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que se acepte la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de licitación o concurso. El responsable de la devolución de garantías, según el caso, será el jefe de la UACI, quien solicitará a la Tesorería Institucional la remisión de las mismas.”, de cuyo tenor es fácil colegir que como jurídico no me competía tal obligación. (…)”“

El señor **RAFAEL ARMANDO ASCENCIO BARRERA**, al expresar agravios, expuso lo siguiente:

““(…) 1) Que reitero todos los conceptos, información y documentos presentados a la Honorable Cámara Segunda de Primera instancia de la Corte de Cuentas de la República; 2) Que expongo, para vuestra consideración, y como evidencia, el detalle cronológico de las actividades y documentos, que amparan la

compra del inmueble situado en Calle Circunvalación, Urbanización Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán; propiedad del Banco Cuscatlán; por un valor de US \$1,400.000.00; dicha documentación fue remitida en su oportunidad a la Cámara Segunda de primera instancia, como lo podéis comprobar en el expediente correspondiente. De la mencionada documentación presentada, se concluye lo siguiente: -La compra de las instalaciones se basó principalmente en la recomendación de la Empresa INGENDEHSA, originada por el peligro constante, que tienen los empleados y usuarios del Ministerio de Trabajo, por el estado de inseguridad de las instalaciones actuales. - La compra de las instalaciones también se basó en el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de trabajo número 226 del 23 de noviembre del año dos mil cuatro, en el cual se detallan las principales razones de dicha acción. - La diligente y oportuna intervención de Órganos e Instituciones del Estado (Asamblea Legislativa, Ministerio de Hacienda, Dirección General del Presupuesto, Fiscalía General de la República y otras) demuestran transparencia en la operación, así mismo demuestran que la Administración en ningún momento actuó con malicia o dolo en la operación de compra del inmueble. 3). Que consideréis lo expresado en el Artículo 234 de la Constitución de la República; y lo expresado en el Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En ambos Artículos se detalla claramente los bienes sujetos a licitación pública, y en ningún momento las citadas disposiciones legales hacen mención de los bienes inmuebles. (...)"

El señora TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA, en su escrito de expresión de agravios, literalmente expuso:

"(...)Al revisar la sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia, me causa agravios, por lo cual expreso los siguientes motivos siguientes: Que la Corte de cuentas en Examen practicado al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, al Ministerio de Trabajo, para el caso de la UACI planteo el siguiente hallazgo. "NO SE REALIZO LICITACIÓN PÚBLICA EN LA ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE". Comprobamos que bajo la modalidad de contratación directa, compraron bien mueble e inmueble Edificio Ex oficinas Jiménez Castillo, por un monto de \$1,400,000.00, ubicado en la Calle Circunvalación, Parque Industrial La Laguna, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán; sin dar cumplimiento a los requisitos que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece para adquirir bienes bajo esta modalidad, por lo que debió haberse realizado Licitación Pública. El bien fue pagado en efectivo en el mes de diciembre 2004. De dicho hallazgo no estoy de cuerdo y nunca lo he estado durante el proceso de controversia, para subsanar la observación que me involucro el auditor encargado de dicha auditoria, para lo cual en esta oportunidad quiero plantear una serie de argumentos que se generaron en su oportunidad de la cual no tenga ninguna responsabilidad al respecto, así detallo. -Me desempeñe en el cargo de Jefe UACI desde el 1° de septiembre del dos mil tres hasta el veintitrés de enero de dos mil seis, tiempo durante el cual desarrolle los diferentes procesos apegados a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, guardando el cuidado diligente durante cada uno de los procesos que la UACI desarrollo, como prueba del mismo es que los procesos (Expedientes) fueron revisado por los Auditores de la Corte y no encontraron ninguna observación que involucrará a mi persona como encargada de la UACI. - Como es de su conocimiento todo proceso de contratación de adquisición de bienes y servicios requiere el requerimiento formal para ejecutar el proceso, siendo responsabilidad de la UACI llevar el debido proceso. -Que para el caso del hallazgo establecido por la Corte NUNCA llego el requerimiento a la UACI, situación por la cual no me involucre en el proceso. - Que al consultar sobre la situación presentada en vista que pude observar una serie de movimientos en caminados a desarrollar el proceso, me manifestó el Director Administrativo, que tenían un acuerdo del cual anexo copia, en donde autorizaba la adquisición del inmueble, y lo facultaba el Titular de la Institución para realizar dicha compra. - Que por el hecho de formar parte de la Jefatura de la UACI el auditor de la Corte de Cuentas me involucra, manifestando que mi persona tendría que saber de todos los procesos, de lo cual comparto si existiera voluntad en toda la Organización por desarrollar los procesos de una manera formal sin tratar de cubrir ciertos procesos y no hacerlos del conocimiento de todos ni muchos menos de la UACI, que es la rectora de todas las adquisiciones Institucionales.- Que al darle lectura al acuerdo Numero Veintiséis de fecha veintitrés de noviembre, proporcionado por el Director Administrativo, tal como lo manifesté anteriormente, se califico de urgencia la Adquisición del Inmueble,

829
33

solicitando el mismo las tres ofertas que requiere al artículo 73 de la LACAP, sin el apoyo de la UACI, por lo tanto no tuvo participación en el proceso. - Que al momento de hacer la Auditoría la Corte de Cuentas me consulto sobre la documentación correspondiente al proceso manifestando que no tenía nada, refiriéndole que consultaran con el Director Administrativo, efectivamente el expediente lo encontraron en la oficina de la Dirección Administrativa, probando con ello en ese momento que nunca tuve participación. Por lo que no encontrándome involucrada en el proceso solicito se me exonere de toda responsabilidad en el presente caso. (...)"



II. Por otra parte, el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito de fs. 30 frente del Incidente, manifestó:

"...Con relación al escrito presentado por la licenciada Teresa del Carmen Cuellar Murcia, en el cual pretende desvirtuar su responsabilidad por medio del acuerdo numero veintiséis de fecha veintitrés de noviembre, en ningún momento menciona que la UACI no conocería respecto a la adquisición del bien inmueble y con relación al escrito presentado por el licenciado RAFAEL ARMANDO ASCENCIO BARRERA, EN NINGÚN MOMENTO EXPRESA AGRAVIOS, por lo que la sentencia pronunciada por la cámara A-QUO a criterio del suscrito esta apegada a derecho, y con relación al escrito presentado por el licenciado JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA, la representación fiscal considera que efectivamente el responsable de recibir las garantías es el jefe de la UACI, POR LO QUE EL RESPONSABLE DE ESTE SEÑALAMIENTO ÚNICAMENTE ES LA LICENCIADA TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA. (...)"

[Handwritten mark]

El inciso primero del artículo 73 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes..."

[Handwritten mark]

Es Importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe en torno a la Sentencia venida en grado en los numerales siguientes: **10-) GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS EMPRESAS SHELL DE EL SALVADOR Y SISA NO FUERON PRESENTADAS**, reparo por el cual se condenó a los Licenciados: TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA y JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA; y por el hallazgo número **11) NO SE REALIZO LICITACION PUBLICA EN LA ADQUISICION DE BIEN**, por el cual se condenó a los Licenciados: RAFAEL ARMANDO ASCENCIO y TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA, de la manera siguiente: a la Licenciada TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$205.49)**; al Licenciado JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA, a pagar la cantidad de

[Handwritten mark]

DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$297.14) y al Licenciado RAFAEL ARMANDO ASCENCIO, a pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$423.89)**; equivalente al veinte por ciento del salario devengado por los señores reparados, durante el período auditado, haciendo en este concepto un total de **NOVECIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$926.52)**.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO 10. "GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS EMPRESAS SHELL DE EL SALVADOR Y SISA NO FUERON PRESENTADAS". Se comprobaron los siguientes aspectos: a) Licitación Pública por invitación y prórroga al Contrato MTPS No. 02/202, SEGURO PARA AUTOS Y FIANZAS DE FIDELIDAD, adjudicada en el año 2002 a la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (SISA): Se prorrogó por más de un período fiscal, la contratación de la póliza de Seguros para Autos y Fianzas de Fidelidad, cuyo servicio se adquirió en el año 2002, el contrato se prorrogó en el año 2003, y se ha prorrogado nuevamente hasta el año 2004, según resolución de Prórroga Seguros para Autos y Fianzas de Fidelidad MPTS 07/2004, de fecha 23 de enero de 2004, asimismo en lo que corresponde a la prórroga del año 2004, no se exigió el cumplimiento en cuanto a la presentación por parte del contratista de la FIANZA DE FIDELIDAD, por la cantidad de \$5,000.00, establecida en cláusula contractual. b) Asimismo, comprobamos que no exigieron la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que respalda la ejecución del Contrato MTPS No. 17/2004, suscrito en concepto de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, y que corresponde al proceso de la Licitación Pública por Invitación No. 01/2004. Infringiendo los artículos 31, literal c), párrafo tercero y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La Cámara sentenciadora emite fallo condenatorio, fundamentándose con respecto al **Reparo Diez**, de la siguiente manera: **"GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS EMPRESAS SHELL DE EL SALVADOR Y SISA NO FUERON PRESENTADAS**, ya que nunca presentaron las garantías de fiel cumplimiento, razón por la cual tenían que dar por caducados los respectivos

contratos. *Infringiendo los Artículos 31, literal c) párrafo tercero y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Respondiendo por este reparo los Licenciados: TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA Y JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA*".



En relación al fallo condenatorio transcrito, ésta Cámara realiza las siguientes reflexiones: 1) Efectivamente, las empresas mencionadas no presentaron las garantías de fiel cumplimiento y con la oportunidad legal, pudo haberse promovido un proceso de caducidad con base en lo dispuesto en el artículo 93 literal a) de la LACAP, lo cual no se hizo y como reza el artículo 35 de la misma Ley, la garantía de cumplimiento de contrato se otorga a favor de la Institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y por supuesto tiene un período de vigencia, hasta que la Institución contratante haya verificado la existencia de fallas o desperfectos, la entrega y recepción a satisfacción de la obra y el plazo de esa garantía debió incorporarse al contrato respectivo y como lo dicen los expositores, para que ese plazo surta efectos debe ser razonable, de lo contrario, como en el caso que nos ocupa, se encuentra frustrado su reclamo, todo con base en el Principio de Justicia y Proporcionalidad, es decir que el requerimiento de tales garantías, debió hacerse en proporción directa al cumplimiento contractual, siendo la base de su exigencia el nivel de incumplimiento que en el caso de autos no está probado y la doctrina ha considerado como abusiva e irrazonable la actuación que exija tal garantía cuando ya se cumplió el contrato. Sin embargo, hay que hacer notar que la Cámara Segunda de Primera Instancia a la hora de realizar la valoración jurídica de la documentación ofrecida para su conocimiento, no tomó en cuenta la nota agregada a fs. 172 de la pieza principal, mediante la cual el Jefe de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, remite a la Licenciada Teresa Cuellar Murcia, realiza comentarios al seguimiento de la Gestión de Adquisiciones y Contrataciones y hace ver que en un contrato de suministros de conformidad con el artículo 119 de la LACAP, "*no será necesario exigir garantía de cumplimiento de contrato, cuando se trata de una sola entrega e inmediata*"; siendo para este tribunal superior en grado prueba suficiente para desvanecer la responsabilidad atribuida a la Licenciada Cuellar Murcia, por el motivo que la UNAC, de conformidad con el artículo 6 literal b) de

[Handwritten signatures and initials]

la LACAP, dentro de sus políticas está el "velar por el cumplimiento de la política anual de las adquisiciones y contrataciones, aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente"; así como el artículo 7 literal d) del mismo cuerpo normativo, establece como atribución de dicha Unidad el "asesorar y capacitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional"; es por esto que, al emitir dicha unidad el comentario arriba señalado, no existe responsabilidad exigible en el presente reparo. 2) En relación a la responsabilidad atribuida en la Sentencia del Juez A Quo, al Licenciado Jorge Alberto Villalta Viscarra, ésta Cámara considera: a) Que son atinados los razonamientos expuestos tanto por el Licenciado Villalta Viscarra, como por la Representación Fiscal, para considerar su no participación en los hechos atribuidos en el Reparó número Diez; b) Que en el caso del Licenciado Villalta Viscarra, concurren los elementos de la ineptitud de la pretensión, en el caso que nos ocupa por falta de legítimo contradictor, ya que para que el Licenciado Villalta Viscarra fuera parte en el Reparó número Diez, necesitaría tener la capacidad del caso y que la tuviera en forma específica como reparado, precisamente en este especial y definido proceso, lo que la doctrina ha dado en llamar legítimo contradictor y sería así entonces el sujeto al que se refiere la hipótesis normativa material en que se funda este reparo, es decir que para considerarlo reparado su conducta debe estar contenida en el supuesto hipotético normativo, el análisis de la prueba vertida en autos, nos dice lo contrario, no es miembro de la UACI, artículos 9, 10 y siguientes de la LACAP; y no tiene ninguna otra calidad como para constituirlo en sujeto reparado. Por lo que esta Cámara superior en grado, fundamenta el criterio de aprobar la cuenta presentada por los señores Licenciados JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA y TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA, en lo concerniente al Reparó número Diez.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO 11. "NO SE REALIZÓ LICITACIÓN PÚBLICA EN LA ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE". Se comprobó que bajo la modalidad de Contratación Directa, compraron bien mueble e inmueble Edificio Ex oficinas Jiménez Castillo, por un monto de \$1,400,000.00, ubicado en la Calle Circunvalación, Parque Industrial La Laguna, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán; sin dar cumplimiento a los requisitos que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece para adquirir bienes bajo

esta modalidad, por lo que debió haberse realizado licitación pública. El bien fue pagado en efectivo en el mes de diciembre 2004, incumpliendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus Artículos 12, literales f, g, y h; 20, literales a,b,c,d; artículos 57 y 72 en todos sus literales.



Con respecto al **Reparo Once**, la Cámara Sentenciadora de Primera Instancia se pronuncia de la siguiente manera: **"NO SE REALIZÓ LICITACIÓN PÚBLICA EN LA ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE**, aunque los argumentos presentados por los responsables justifican el motivo por el cual adquirieron el inmueble sin licitación, sin embargo al haberlo adquirido de esa forma sí infringieron lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus Artículos 12, literales g y h; 20, literales a, b, c, d; Artículos 57 y 72, literales a, b, c, d, e, f, y g, de la misma Ley. Respondiendo por este reparo los Licenciados **RAFAEL ARMANDO ASCENCIO y TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA**". Cabe mencionar, que el criterio mencionado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, es el mismo criterio planteado por la Representación Fiscal en su escrito agregado a fs. 788 de la Pieza Principal número Cuatro, el cual no posee un fundamento jurídico valedero.

Con respecto al reparo en comento, en el Informe de Auditoría Financiera realizada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, correspondiente al período auditado, a fs. 56 de la Pieza Principal número Uno, consta lo siguiente:

... "En nota de fecha 10 de octubre de 2005, suscrita por el Director Administrativo y Jefe de la UACI, presentan los comentarios siguientes: En marzo de 2003, la empresa INGENDEHSA, S.A DE C.V. presentó los resultados del estudio hidrogeológico de la Oficina Central del MINTRAB, y una de sus principales recomendaciones era la del "Traslado en el menor tiempo de las instalaciones del Ministerio de Trabajo hacia otro lugar". Como es de su conocimiento, por haber tenido a la vista el correspondiente expediente, se visitaron varios inmuebles, en diferentes zonas; la mayoría de los mismos no cumplían los requerimientos de espacio necesarios, además de que su costo, tanto de compra como de arrendamiento, eran bastante elevados. Desde que se inició el proceso de búsqueda de instalaciones, año 2002, el Ministerio no contó con los fondos necesarios para realizar el proceso de licitación. En junio 2004, se recibió oferta por \$1,450.000.00; habiéndose solicitado Refuerzo presupuestario por la misma cantidad. Dicho inmueble llenaba las expectativas de espacio. Con fecha 23 de noviembre de 2004, estaba ya autorizada la modificación presupuestaria institucional por \$1,400, 000. 00 Esta modificación presupuestaria generó las acciones que culminaron con la compra de las instalaciones: 1. -Acuerdo Ejecutivo razonando la compra. 2. -Valúo del inmueble por la D. Gral. de Presupuesto. 3. -Otorgamiento de la escritura. En el informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2003, ante esta observación, referente a que la institución no había tomado medidas sobre las recomendaciones del Estudio Hidrogeológico, se presentaron las evidencias correspondientes, que respaldaban la disponibilidad de fondos y el Acuerdo para adquirir el inmueble; como

evidencias aceptadas por la Corte de Cuentas.” Durante la lectura del borrador de informe el señor Vice-Ministro de Trabajo y Previsión Social presentó comentarios del Director Administrativo: “Nota dirigida a señora Directora de Auditoría Cuatro Sector Social, Corte de Cuentas de la República, remitiendo detalle cronológico de la documentación que ampara la compra del inmueble, además de consideraciones y conclusiones sobre dicha operación”.

Como puede observarse, a criterio de los auditores de esta Corte, los comentarios mencionados por el Director Administrativo de la entidad auditada, no superan el hallazgo establecido, ya que – *en su opinión*- debió seguirse el proceso de licitación que contempla la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho razonamiento no es compartido por esta Cámara Ad quem, ya que al analizar el contenido de la mencionada Ley, específicamente en su Art. 22, la misma no contempla entre los contratos regulados la compraventa de inmuebles y como también lo establece el artículo 23 del mismo cuerpo de leyes, son los contratos que menciona la primera disposición los que quedan sujetos a la ley mencionada. Asimismo, el Art. 24 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, reza de la siguiente manera: **“Artículo 24.- Norma Supletoria Fuera de los contratos mencionados en este capítulo, las instituciones podrán contratar de acuerdo a las normas de Derecho Común, pero se observará, todo lo dispuesto en esta Ley en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento, en cuanto les fuere aplicable”.** Este artículo establece, la facultad de realizar los llamados por la doctrina contratos de la administración, que vienen a ser contratos en que interviene la administración, despojándose en cierta medida de su imperium debido al tipo de contrato, que es de derecho común, como lo es la compraventa de inmuebles. Tal como lo establece el Art. 24, debe evaluarse hasta que punto es aplicable la LACAP a este tipo de contratación, lo que generará una resolución razonada para sustentar el apartarse en determinada medida de la LACAP. (Misma que ha sido descrita en el párrafo tercero literal b) de la presente resolución). En el caso de la compra de bienes inmuebles, se puede sustentar que por motivos de ubicación, área y servicios de un inmueble, no es conveniente una licitación pública, que implicaría un costo administrativo innecesario, imponiéndose la necesidad de realizar la operación como efectivamente se hizo por Gestión Directa con el dueño del inmueble adecuado; sin embargo, tal como ha sido establecido en autos, en ningún caso es recomendable que la inaplicación llegue hasta a excluir a la UACI, de la gestión de selección de contratistas. En relación a la falta de un fundamento jurídico de

la Cámara Sentenciadora para el presente reparo se realizan las siguientes aseveraciones: A) la Cámara Sentenciadora puede tomar como base la opinión de la representación fiscal, sin embargo, este tiene el deber constitucional de establecer aquel razonamiento lógico jurídico que lo lleva a fallar de una forma determinada, es aquel convencimiento sobre a que se inclinará a resolver ante todos los hechos, normas, pruebas y derechos invocados por las partes para su decisorio. B) Faltó motivación cuando el juzgador no aportó dentro de la sentencia un fundamento jurídico por el cual estaba sustentando la resolución y los motivos sobre los cuales basa su decisión, tal como lo establece la Sala de lo Constitucional en sentencia emitida a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de enero del año dos mil diez en el amparo Ref. 471-2005, al referirse a la motivación de las resoluciones establece: *"7. Con relación a la falta de motivación de las resoluciones que pronuncien las autoridades judiciales o administrativas es preciso recordar que tal derecho persigue que el juez o la autoridad administrativa dé las razones que los mueven objetivamente a resolver en determinado sentido, a fin de hacer posible el convencimiento de los justiciables del porqué de las mismas. Es por ello que el incumplimiento con la obligación de motivar las resoluciones adquiere connotación constitucional, pues su inobservancia incide negativamente en la seguridad jurídica y defensa en un juicio o procedimiento administrativo. Al no exponerse los argumentos en que se funda la resolución o sentencia, no se puede observar el sometimiento de las autoridades a la ley, ni permite al enjuiciado ejercer efectivamente el derecho de defensa, especialmente para hacer uso de los recursos. No basta que la autoridad emita una declaración de voluntad, accediendo o no a lo pretendido por las partes, sino que el deber de motivación que la Constitución y la ley exigen, impone que en los proveídos -sean judiciales o administrativos- se exterioricen los razonamientos que sean los cimientos de las decisiones estatales, debiendo ser sumamente claros para que se comprendan no sólo por los juristas, sino por todos los ciudadanos. Con la motivación se elimina todo sentido de arbitrariedad, pues queda claro cuáles han sido las razones que han convencido a la autoridad decisora para resolver en determinado sentido, permitiendo a los gobernados conocer el porqué de las mismas y controlar la actividad jurisdiccional o administrativa a través de los medios impugnativos".* En razón de todo lo anterior, y con base en el Principio General de Derecho de la Buena Fe Objetiva, que guarda referencia con el actuar correcto de los sujetos



[Handwritten marks: a flourish, a large 'B', and a signature]

intervinientes en la relación jurídica derivada de la adquisición del inmueble referido, al economizar el gasto excesivo que hubiere generado la licitación pública si el valor del inmueble era mucho menor; esta Cámara Superior en Grado, aprueba la gestión de los Licenciados RAFAEL ARMANDO ASCENCIO BARRERA, conocido en el presente proceso como RAFAEL ARMANDO ASCENCIO, y TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA, en lo concerniente al Reparó número Once.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 196 de la Constitución, 260 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de esta Corte, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Revócase la sentencia venida en grado en sus Romanos II, III y IV; por no ser conforme a derecho. II) Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad a los señores Licenciados **RAFAEL ARMANDO ASCENCIO BARRERA**, conocido en el presente proceso como **RAFAEL ARMANDO ASCENCIO**, **JORGE ALBERTO VILLALTA VISCARRA** y **TERESA DEL CARMEN CUELLAR MURCIA**, para con el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Trabajo y Previsión Social. III) Confírmase en todo lo demás la Sentencia venida en grado. IV) Queda ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; V) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-



Secretario de Actuaciones

Exp. II-JC-13-2006 (97)
Cámara de Origen: Segunda
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Nivas / Cám. De Segunda Instancia.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO SECTOR SOCIAL



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2005

INDICE

1	ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	1
1.2	OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.....	1
1.3	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA.....	2
	OBJETIVO GENERAL	
	OBJETIVOS ESPECIFICOS	
1.4	ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
1.5	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
1.5.1	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	3
1.5.2	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	3
1.5.3	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	3
1.6	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	4
1.7	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2	ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
2.1	INFORME DE LOS AUDITORES	5
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.....	7
2.3	HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	8
3	ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO.....	12
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	12
3.2	HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	14
4	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	23
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	23
4.2	HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	25

ANEXO No. 1: INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA



Licenciado
José Roberto Espinal
Ministro de Trabajo y Previsión Social
Presente.

El presente informe, contiene los resultados de la auditoria realizada a los estados financieros del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1 Antecedentes de la entidad

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, nació por la necesidad de contar con una institución encargada de velar por la armonía en las relaciones obrero patronales, armonía basada en el derecho y en la conciencia de ambos sectores sobre su verdadero rol en la producción y productividad de nuestro país.

Durante el paso del tiempo los legisladores han incorporado a través de diferentes decretos, personas o funcionarios responsables de velar por los derechos y obligaciones de los trabajadores y su relación con los patronos, de igual manera se crearon instituciones del Estado encargadas de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos, es así que finalmente el 14 de octubre de 1946, por Decreto Legislativo número 134, publicado en el Diario Oficial del 22 de octubre del mismo año , se creó el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

I.2 Objetivo de la entidad

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es la Secretaría de Estado rectora de la Administración Pública del Trabajo y le corresponde formular, ejecutar y supervisar la política socio- laboral del país, y coordinar con las Instituciones Autónomas que la ley le señala a través de:

- Consolidar y reorientar el rol de ente rector de las políticas del sector.
- Definir y poner en práctica un nuevo modelo de gestión, que propicie la descentralización progresiva de los servicios con gradualidad, racionalidad y tomando en consideración las capacidades locales.



- Identificar y gestionar asistencia técnica a nivel nacional e internacional, para impulsar nuevos proyectos que propicien la definición de nuevos roles institucionales y el protagonismo del Ministerio en el Sector.
- Diseñar e implementar programas de desarrollo de recursos humanos, que permitan al Ministerio alcanzar una nueva cultura organizacional caracterizada por el trabajo en equipo, actitud mental positiva hacia el cambio, calidad y eficiencia.

I. 3 Objetivo de la auditoria

a) Objetivo general

Realizar Auditoría Financiera al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros presentados por dicha entidad, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental.

b) Objetivos específicos

- ✓ Emitir un informe que contenga nuestra opinión, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, durante el ejercicio contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.
- ✓ Emitir informe que contenga la evaluación de aspectos relacionados con el sistema de control interno, establecido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- ✓ Emitir un informe sobre el cumplimiento de aspectos relacionadas con la aplicación de Leyes, Reglamentos, Instructivos y otras normas aplicables.



I. 4 Alcance de la auditoria

Nuestro trabajo consistió en efectuar examen a los estados financieros, emitidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, no examinamos los proyectos ejecutados con fondos extraordinario o de cooperación externa.

I.5 Resumen de los resultados

I.5.1 Sobre aspectos financieros

1. Saldo de cuenta bancaria no incluido en las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera.

I.5.2 Sobre aspectos de control interno

1. Requisiciones y órdenes de compra, son elaboradas posterior a la recepción del servicio.
2. Falta de nombramiento de encargado de activo fijo.
3. Deficiencias en controles sobre bienes de uso.
4. La entidad no ha realizado descargos de los bienes fuera de uso

I.5.3 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes instructivos, y otras normas aplicables.

1. Inexistencia de un reglamento interno de trabajo
2. Inexistencia del reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.
3. La UACI no elabora actas de recepción de los bienes de servicios recibidos.
4. Bienes inmuebles de la entidad no han sido revaluados.
5. Garantías de fiel cumplimiento de las empresas Shell de El Salvador y SISA no fueron presentadas.
6. No se realizó licitación pública en la adquisición de bien inmueble.
7. Inexistencia de política institucional para el pago de excedente de cuota en uso de celulares.



I.6 Comentarios de la Administración

Los resultados de nuestro examen fueron comunicados al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, mediante cartas a la gerencia de fechas 10 de agosto 12, 18 y 26 de septiembre de 2005, respectivamente.

I.7 Comentarios de los Auditores

De los comentarios y evidencias presentados por la Administración, algunos hallazgos fueron superados.



II. ASPECTOS FINANCIEROS.

II.1 Informe de los auditores.

Licenciado

José Roberto Espinal

Ministro de Trabajo y Previsión Social

Presente.

Hemos auditado el Estado de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004. Estos estados financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base a nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación sobre la base de los principios de contabilidad aplicados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad.

Como resultado de las pruebas aplicadas durante la auditoría, se estableció la condición siguiente: Saldo de cuenta bancaria no incluida en las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera; asimismo en el informe de aspectos de control interno se han desarrollado los hallazgos Nos. 3 y 4; y el informe de aspectos de cumplimiento legal el hallazgo No. 4, que inciden en la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.

En nuestra opinión, excepto por los aspectos señalados anteriormente, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental y las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda.



Este informe está diseñado para comunicar al señor Ministro y Administración del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y para uso de La Corte de Cuentas de La República.

San Salvador, 30 de noviembre de 2005

DIOS UNION LIBERTAD



**Directora de Auditoría Cuatro
Sector Social**



II.2 Información financiera examinada.

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, considerados para nuestro examen son:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.
5. Notas explicativas a los estados financieros.



II.3 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Adm.

1. SALDO DE CUENTA BANCARIA NO REFLEJADO EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.

Al examinar las cifras presentadas en el subgrupo de disponibilidades del Estado de Situación Financiera del Ministerio, comprobamos que existe la cuenta corriente No. 06951000360 del Banco Salvadoreño, a nombre del Proyecto "APOYO INSTITUCIONAL AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL", con un saldo en efectivo de \$11,619.62, como remanente pendiente de liquidar, de los recursos recibidos de la Comisión Europea en el año de 1997 para el desarrollo del proyecto antes referido, dicho saldo no aparece reflejado en las disponibilidades de cuentas bancarias, que informó el Tesorero del Ministerio, ni está incluido en el saldo del Estado de Situación Financiera.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, Romano VI, Subsistema de Tesorería, literal C.2.3., No.4 Cierre y Liquidación de Cuentas, establece: "Las instituciones para el cierre y liquidación de las cuentas bancarias abiertas en los bancos comerciales, contarán con un periodo máximo de treinta días hábiles después de finalizado el plazo establecido para el manejo de las mismas, debiendo considerar lo establecido en las leyes, contratos, convenios u otra disposición legal que dio origen a su apertura.-Cuando a la fecha de cierre y liquidación de las cuentas, existiere saldo disponible no utilizado, dicho monto deberá ser transferido al fondo general de la nación a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de las mismas, o caso contrario realizar el reintegro respectivo de conformidad a lo establecido en los contratos o convenios que dieron origen a los recursos."



Así mismo, en el Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B, No. 9, Exposición de Información, establece: "Los estados financieros que se generen de la contabilidad gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente, los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.- El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económica-financiera y presupuestaria."

El saldo en la cuenta bancaria, no se informó al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a efecto de que el Contador lo incluyera en las cifras de los Estados Financieros.

No existe registro contable que permita el control del saldo de \$11,619.62, que se encuentra depositado en la cuenta corriente No. 06951000360 del Banco Salvadoreño, a nombre del Proyecto "APOYO INSTITUCIONAL AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RECOMENDACIÓN No. 1

Al señor Ministro:

- a) Girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que instruya al Contador para que realice partida contable de ajuste, para incluir en el subgrupo de Disponibilidades del Estado de Situación Financiera, los recursos pendientes de liquidar y que se encuentran depositados en la cuenta corriente No. 06951000360 del Banco Salvadoreño, a nombre del Proyecto "APOYO INSTITUCIONAL AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL", con un saldo en efectivo de \$11,619.62.
- b) Al señor Ministro gestionar ante la Comisión Europea, a efecto de obtener los lineamientos precisos para reintegrar a dicho Organismo, los fondos que no fueron utilizados en el proyecto y que ascienden a la cantidad de \$11,619.62, o hacer las gestiones pertinentes para obtener autorización y poder utilizar tales fondos en actividades que persigan fines institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Director Administrativo en nota de fecha 10 de octubre de 2005, presentó los comentarios siguientes:

"De conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 160, de fecha 27 de octubre de 1997, el suscrito fue nombrado como Refrendario para la ejecución del Proyecto Apoyo Institucional al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Anexa copia de la planilla de pago, en la que aparecen los principales empleados ejecutores del Proyecto.

Con fecha 27 de noviembre 2003, representante de la Comisión Europea solicita al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, se le envíe información financiera y facturas originales para proceder a la verificación de los fondos.

Con fecha 8 de diciembre de 2003, el señor Vice-Ministro de Trabajo y Previsión Social, remite información financiera y facturas originales a la Comisión Europea; asimismo le informa sobre el saldo de US \$ 11,619.62 por reintegrar.

Conclusión:

El suscrito, en su calidad de Refrendario no coordinaba las acciones del Proyecto, no registraba las mismas, ni resguardaba el archivo financiero del.

A partir del mes de diciembre 2003, el señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social me entregó, para su custodia, copias autenticadas de los documentos remitidos a la Comisión Europea; documentos que el suscrito las presentó para el respectivo análisis de auditoría.

A raíz de su recomendación, se han trasladado a la Unidad Financiera Institucional los documentos pertinentes para el correspondiente registro contable."

Posteriormente en nota de fecha 10 de octubre de 2005, el Director Administrativo, expresó:

"En relación al convenio que ampara el desarrollo del proyecto, quedará pendiente la entrega del mismo, ya que su adquisición se está gestionando ante distintas instancias, en vista de que la documentación que me fue entrega para su custodia en diciembre de 2003, no se encontraba."

En fecha 18 de noviembre 2005, el señor Viceministro presentó comentarios y documentación suscrita por el Director Administrativo:



1. A esta fecha aun está pendiente contar con el convenio del antiguo proyecto Apoyo Institucional del MINTRAB DEM/SLV/97/03. También hago de su conocimiento que la SETEFE está gestionando copia del convenio a nivel institucional y a nivel de Comisión Europea. (ANEXO)
2. Referente al reintegro de los fondos, se ha recibido nota de la SETEFE, indicando la cuenta de esa Institución a la que se deberá efectuar el reintegro de \$11,619.62.
3. Se espera tramitar el reintegro de los fondos en el transcurso de la próxima semana, debido a que el Lic. Walter René Palacios Carranza, firma principal de la cuenta se encuentra actualmente en misión oficial, en Ginebra."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comprobamos mediante documentación presentada, que el Señor Ministro giró instrucciones al Jefe UFI y Director Administrativo, para que dé cumplimiento a la recomendación establecida por la Corte de Cuentas.

El señor Ministro presentó nota de fecha 14 de marzo de 2005, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores, en la cual solicitaban instrucciones para hacer efectiva la

devolución del saldo del proyecto por \$11,619.62, la cual ya había sido evaluada durante la ejecución de la auditoría.

Comprobamos en nota de fecha 5 de octubre 2005, que el Director Administrativo giró instrucciones y remitió al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, documentación en copia y autenticada del Proyecto Apoyo Institucional al Ministerio de trabajo, con el fin de gestionar la autorización de la Dirección General de Tesorería, Dirección de Crédito Público y Dirección de Contabilidad Gubernamental, para incorporar al sistema contable institucional, el saldo de efectivo disponible, por un valor de US \$ 11,619.62, quedando pendiente de su entrega el correspondiente Convenio, cuya adquisición se esta gestionando ante distintas instancias, en vista de que en la documentación que le fue entregada para su custodia en diciembre/2003, no se encontraba el referido convenio.

Verificamos notas suscrita por la Subdirectora General de Cooperación Externa, de fecha 3 de noviembre 2005, en la que comunica al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, el número de cuenta corriente a nombre de SETEFE a la que se deberá realizar la transferencia de los recursos pendientes de liquidar del proyecto; asimismo comprobamos mediante nota de fecha 20 de octubre 2005, suscrita por el Encargado de Negocios de la Delegación de la Comisión Europea en Nicaragua, donde gira instrucciones al Director General de Cooperación Externa, relacionada con la cuenta bancaria en la que el Ministerio de Trabajo deberá depositar el remanente de los recursos del proyecto.



No obstante las gestiones a la fecha realizadas, tanto el hallazgo como la recomendación no han sido cumplidas, ya que no han presentado evidencia que demuestre el reintegro de los recursos al organismo donante.

III. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

III.1 Informe de los Auditores

Licenciado

José Roberto Espinal

Ministro de Trabajo y Previsión Social

Presente.

Hemos auditado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría, con el objetivo de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores importantes.

Durante la planeación y realización de nuestra auditoría en esta Entidad, consideramos el sistema de control interno como base para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría con el objeto de emitir una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre el sistema de control interno.

La Administración del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la administración para evaluar los beneficios esperados y costos relacionados de las políticas y procedimientos del control interno. Los objetivos de un sistema de control interno, es el de proporcionar a la administración una razonable, pero no absoluta seguridad de que los activos están protegidos contra pérdidas por los usos o disposición no autorizados, que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la administración y son registradas y documentadas adecuadamente, para permitir la preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental. Debido a limitaciones inherentes en cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o fraudes que no sean detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno, a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos pudieran volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pudieran deteriorarse.



Las Condiciones reportables establecidas en la auditoría, son las siguientes:

1. Requisiciones y órdenes de compra, son elaboradas posterior a la recepción del servicio.
2. Falta de nombramiento de encargado de activo fijo
3. Deficiencias en controles sobre bienes de uso
4. La entidad no ha realizado descargos de los bienes fuera de uso

Una deficiencia importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno ó más de los elementos del sistema de control interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que errores o irregularidades en montos que podrían ser importantes y no ser detectados oportunamente, por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno, no necesariamente identifica todos los aspectos que podrían ser condiciones reportables y por consiguiente, no necesariamente revelaría todas las condiciones que también se consideran como debilidades, según la definición anterior.

Este informe está diseñado para comunicar al señor Ministro y Administración del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y para uso de La Corte de Cuentas de La República.

San Salvador, 30 de noviembre de 2005.

DIOS UNION LIBERTAD



**Directora de Auditoría Cuatro
Sector Social**



III. 2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Adm.

1. REQUISICIONES Y ORDENES DE COMPRA, SON ELABORADAS POSTERIOR A LA RECEPCION DEL SERVICIO.

Comprobamos que las requisiciones y órdenes de compra que respaldan la adquisición de boletos aéreos y reparaciones de vehículos, son elaboradas en fecha posterior a la presentación de las factura, lo que demuestra que no se le da cumplimiento al procedimiento establecido para la adquisición de servicios, ya que primero se presenta la factura y posterior se realiza el proceso del requerimiento.

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-15.07-PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACION Y REGISTRO, establece: "En las entidades se establecerán formalmente y por escrito los procedimientos para autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones, concibiéndolos como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad."

La irregularidad es causada, porque el servicio es obtenido, previo a que se presenten las requisiciones respectivas.

Se genera desorden en el proceso establecido para la adquisición de bienes y servicios.



RECOMENDACIÓN No. 2

Se recomienda al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, gire instrucciones:

- a) A la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que instruya al encargado de compras, que previo a la recepción de los servicios se asegure de contar con la requisición y orden de compra correspondiente y presente sus comentarios sobre las deficiencias establecidas en el hallazgo.
- b) A todas las jefaturas, que para todo proceso de adquisición de bienes y servicios, deben emitir en forma oportuna la requisición y canalizarla a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 13 de septiembre el señor Ministro giro nota a la Jefe de la UACI, a fin de superar la observación.

Con fecha 19 de septiembre de 2005, el señor Ministro de trabajo gira instrucciones a los Directores y Jefes de Unidades Asesoras, Jefes de Oficinas Regionales y

Departamentales, de manera que al solicitar un servicio o compra deben enviar la requisición debidamente autorizada.

En memorando de fecha 20 de septiembre de 2005, Jefe UACI, gira instrucciones al Encargado de Compras, que previo a toda compra o servicio, debe contar con la requisición correspondiente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a las gestiones que ha realizado y evidenciado la administración a efecto de superar el hallazgo, los auditores consideran que la recomendación ha sido cumplida, no así el hallazgo ya que son eventos que ya no pueden modificarse.

2. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ENCARGADO DE ACTIVO FIJO

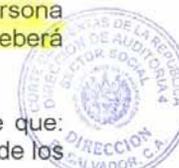
Comprobamos que la institución no ha nombrado a través de acuerdo, a la persona responsable del manejo y custodia del activo fijo del Ministerio, quien a la vez deberá rendir la respectiva caución de Ley.

La NTCI No. 3-10, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y UTILIZACION, establece que: "Cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la Ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición".

En la parte de comentarios, párrafo segundo dice: "Los titulares de la entidad serán los responsables de emitir por escrito, las disposiciones necesarias para nombrar a los encargados de la custodia de los activos fijos asignados a cada unidad administrativa. Además, deben proteger mediante controles administrativos, los bienes de poco valor que no son considerados activo fijo, de acuerdo con las Normas de Contabilidad Gubernamental; pues contribuyen a la realización de las actividades propias de las entidades pública".

El Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."

La condición se genera por la falta de presupuesto para financiar gastos en el Rubro de Remuneraciones.



No existe persona responsable de la custodia y control de los activos fijos institucional.

RECOMENDACIÓN No. 3

Se recomienda al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, establecer quien será la persona designada oficialmente para el control y custodia de los activos fijos, y emitir el acuerdo de nombramiento correspondiente, y girar instrucciones a la Jefe UACI para que realice las gestiones necesarias para que la persona designada rinda la respectiva fianza.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En anexo a nota del señor Ministro de Trabajo, de fecha 1 de septiembre de 2005, presentó los comentarios: "Se han realizado gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para la autorización de plazas, en la cual se ha solicitado la del Encargado de Activo Fijo y dos Auxiliares para esa unidad.-En caso que no sea aprobado en este ejercicio fiscal, se creará con fondos 2006, a partir de enero. Se anexan copias de la solicitud de los refuerzos presupuestarios en donde se solicitan las plazas."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Presentaron Acuerdo No. 267 de fecha 15 de noviembre 2005, emitido por el Director Administrativo, en el que establece quien será la persona que se designará como Encargado de Activo Fijo a partir de la entrada en vigencia del presupuesto institucional 2006. El acuerdo emitido debe someterse a consideración del señor Ministro para su aprobación.

Las gestiones aún no están finalizadas, ya que están condicionadas a que la plaza sea autorizada en el presupuesto del 2006.

proceso

3. DEFICIENCIAS EN CONTROLES SOBRE BIENES DE USO.

Al solicitar el Inventario General de Activo Fijo al 31 de diciembre 2004, comprobamos:

- Que el Ministerio, no cuenta con un inventario de activo fijo institucional, que integre todos los bienes tanto de las oficinas centrales como regionales y centros obreros, que permita respaldar las cifras reveladas en los estados financieros, solamente cuenta con un reporte que no constituye un inventario real de los recursos ni se encuentra actualizado.
- No existe reporte de control interno, sobre los bienes muebles menores a \$600.00.

- El reporte de inventario presentado al 31 de diciembre de 2004, no concilia con los saldos según registros contables y estados financieros, conforme al detalle siguiente:

CODIGO Y CUENTA	SALDO SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31-12-04 (\$)	SALDO SEGUN REPORTE DE INVENTARIO AL 31/12/04 (\$)	DIFERENCIAS
241 01 BIENES INMUEBLES			
241 01 001 EDIFICIOS E INSTLACIONES	1,793,980.23	1,467,415.95	326,564.28
241 05 INFRAESTRUCURA EDUCACION Y RECREACION			
241 05 001 INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION Y RECREACION	1,961,448.72	0	1,961,448.72
241 13 MQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION			
241 13 001 MAQUINARIA Y EQUIPOS	5,700.00	0	5,700.00
241 19 MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO			
241 19 001 MOBILIARIOS	47,123.77	0	47,123.77
241 19 002 MAQUINARIA Y EQUIPO	102,880.26	23,902.70	78,977.56
241 19 004 EQUIPOS INFORMATICOS	299,406.71	198,143.98	101,262.73
241 19 099 BIENES MUEBLES DIVERSOS	13,134.04	0	13,134.04
241 99 DEPRECIACION ACUMULADA			0
241 99 001 BIENES INMUEBLES	0	0	0
241 99 005 INFRAESTRUCTUA DE EDUCACION Y RECREACION	154,220.24	0	154,220.24
241 99 013 MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION	5,536.51	0	5,536.51
241 99 019 MAQUINARIA Y EQUIPO Y MATERIALES DIVERSOS	205,827.26	43,045.37	162,781.89



243 01 BIENES INMUEBLES			
243 01 001 TERRENOS	1,405,385.13	1,405.420.13	(35.00)
SUBTOTAL 241	6,059,332.89	3,525,156.72	2,534,176.17
SUBTOTAL 24199	(638,091.30)	(315,552.66)	(322,538.64)
TOTAL	5,421,241.59	3,209,604.06	2,211,637.46

La NTCI 3-12 emitida por la Corte de Cuentas de la República, dice: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la ley."

El Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en su literal C.2.4. NORMAS SOBRE INVERSIONES DE LARGA DURACION, No. 1 VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, establece en su numeral 3. "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de la adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."



Esta situación se debe a que no cuentan con un Encargado de Activo Fijo, que se responsabilice de la actualización del Inventario General de la Institución.

La falta de inventarios actualizados ocasiona la presentación de información financiera no confiable.

RECOMENDACIÓN No. 4

El Señor Ministro de Trabajo, girar instrucciones:

- a) Al Director Administrativo, para que ordene efectuar el levantamiento de inventario en las Oficinas Central, Regionales, y Centros Obreros de este Ministerio, a efecto de contar con un inventario institucional actualizado, así como llevar un control administrativo de aquellos bienes menores de \$600.00, a efecto de poder realizar verificaciones posteriores.
- b) Al Jefe UFI, una vez actualizado el inventario de bienes, establecer los saldos reales que debe presentar el Estado de Situación Financiera, así como las partidas de

ajustes pertinentes, tanto en las cuentas de activos como en las cuentas de gastos correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 20 de septiembre de 2005, el señor Ministro remitió instrucciones al Director Administrativo, en donde le expresa: "A este respecto le solicito hacer efectiva la recomendaciones señaladas."

Durante la lectura del borrador de informe, el Viceministro de Trabajo y Previsión Social, presentó comentarios del Director Administrativo:

"Documentos conteniendo evidencias del Inventario Físico de:

Centro Obrero "Dr. Mario Zamora Rivas", La Palma.

Centro Obrero "Dr. Miguel Félix Charlaix", El Tamarindo, La Unión.

- De acuerdo al Plan de Trabajo, está en proceso de levantamiento de inventario físico de los Centros Obrero "Dr. Humberto Romero Alvergue", Conchalío, La Libertad y "Constitución 1950", Lago de Coatepeque, El Congo, Santa Ana.
- Oficina Central, Paseo General Escalón, se encuentra en proceso la recodificación y separación por costo de valores mayores y menores de \$600.00.
- Oficina de Dirección General de Previsión Social y Empleo, ubicada en Calle Nueva No. 2, Colonia Escalón, se encuentra en proceso de levantamiento de la Oficina del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, Oficina de CERSO, y Área de Secretarías de la referida Dirección.
- Oficina Regional de Occidente (Santa Ana)
Actualización de Inventario para incorporar bienes de Proyecto TRUST y FEDISAL (bienes de Proyecto FEDISAL, pendientes de donación y finalización del Proyecto)
- Oficina Regional de Oriente (San Miguel)
Actualización de Inventario por incorporación de Bienes de Proyecto de Cooperación Española; pendiente de incorporar Proyecto de FEDISAL, (por estar pendiente de donación), dicho Proyecto finaliza el 30 de noviembre de 2005.
- Oficina Regional Paracentral (Zacatecoluca)
Inventario actualizado
- Oficina Departamental de Sonsonate
Actualización de Inventario por incorporación de bienes no registrados (Proyecto OIT)
- Oficina Departamental de Usulután
Inventario actualizado.



- Oficina Departamental de La Unión
Inventario actualizado.

Referente a los Ajustes Contables, éstos se efectuarán conforme se vaya actualizando el valor de los precios de los bienes inventariados.

Se presenta Plan de Trabajo ejecutándose.(ANEXOS)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Verificamos que con fecha 3 de octubre de 2005, el Director Administrativo giró instrucciones a personal de la Unidad de Activo Fijo, donde solicita preparar y ejecutar, a la brevedad posible, de manera coordinada con la Dirección Administrativa y la UFI el correspondiente Plan de Trabajo, que contenga las acciones a corto y mediano plazo, que conlleven a contar con un inventario institucional actualizado, tanto de los bienes muebles como de los inmuebles con los saldos reales, a efecto de conciliar con los saldos contables y elaborar las partidas de ajuste pertinentes, además de las acciones relativas al descargo de los bienes fuera de uso o robados.

El Plan de Trabajo incluye el diseño de la herramienta administrativa de control, para los bienes menos re de \$600.00.

Comprobamos mediante la documentación presentada, que ya efectuaron inventario de bienes de los Centros Obreros La Palma y El Tamarindo; Edificio Central 1ª. planta, Oficinas regionales de San Miguel, Santa Ana, **no obstante las gestiones para el levantamiento del inventario de bienes, no ha sido concluida, ni los ajustes contables correspondientes, por lo que el hallazgo no ha sido superado.**



4. LA ENTIDAD NO HA REALIZADO DESCARGOS DE LOS BIENES FUERA DE USO.

Mediante procedimientos de auditoría a los bienes de activos fijos, comprobamos:

- a) Que en el predio de San Bartolo, se encuentran 53 vehículos automotores, en estado de chatarra, ya que muchos de ellos están desmantelados, de los cuales no fue posible establecer si se encuentran descargados o no del inventario de activo fijo, ya que éste no existe ni está actualizado.
- b) Bienes muebles no descargados en inventarios ni de los registros contables, resguardados en el local ubicado en 2ª. Avenida Norte, antiguo local del Departamento de Inspecciones del Ministerio, los cuales están en desuso, respaldado en un reporte proporcionado por el Encargado de Activos Fijos, que

incluye Equipo y Mobiliario diverso, equipo de transporte (6 motos); además de dos vehículos que no son utilizados debido al alto costo de mantenimiento y uso.

- c) Dentro del reporte de activo fijo institucional, figura una serie de computadoras que fueron adquiridas a través de los Proyectos Nos. 40142 y 40160, financiados por la Cooperación Española, cuyos bienes comprobamos que fueron donados a las Alcaldías Municipales en donde se desarrollaron los referidos proyectos, por un monto de \$48,975.51 y depreciación acumulada de \$6,207.22.
- d) Durante el periodo 2004 se produjo el robo del vehículo Placa N – 13644, Marca Land Cruiser, año 1978, propiedad de esta institución, del cual no se ha realizado el descargo del inventario ni en registros contables, asimismo no existe partida contable en cuenta transitoria de detrimento, mientras se establecen responsabilidades.

Romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, La Norma C.2.4, numeral 4) del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, establece: "La disminución contable, como producto de las ventas, permutas, daciones en pago, donaciones, bajas u otras formas de traslado del dominio de propiedad de los bienes de larga duración, registrados como recursos institucionales, productivos o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse liquidando tanto el valor contable del bien como la depreciación acumulada respectiva."

La NTCI No. 3-16, BAJA O DESCARGO DE BIENES, dice "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas."

Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas."

La situación se origina por la falta de nombramiento del Encargado de Activo fijo, para que realice los descargos en forma oportuna.

Lo anterior ocasiona que los estados financieros no sean confiables en la cuenta de inversiones de bienes de uso, ya que los inventarios están sobrevaluados; además de la subutilización de espacios en la entidad por equipo inservible.

RECOMENDACIÓN No. 5

Al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, para que gire instrucciones:

- a) Al Director Administrativo, a fin de proceder a verificar físicamente los bienes muebles fuera de uso, para establecer su utilidad, costo de reparación o la

conveniencia de subastarse o donarse, y en el caso de bienes donados o que hayan sido robados efectuar los descargos correspondientes con apego a la normativa aplicable y documentar estas operaciones apropiadamente.

- b) Al Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), instruir al Contador para que proceda a efectuar las partidas de ajustes contables pertinentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 20 de septiembre de 2005, el señor Ministro del ramo, gira nota al Director Administrativo y Financiero, para dar cumplimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas.

Con fecha 3 de octubre de 2005, el Director Administrativo presentó memorando remitido a personal de la Unidad de Activo Fijo, con los comentarios siguientes:

"...solicito preparar y ejecutar, a la brevedad posible, de manera coordinada con la Dirección Administrativa y la UFI el correspondiente Plan de Trabajo, que contenga las acciones a corto y mediano plazo, que conlleven a contar con un inventario institucional actualizado, tanto de los bienes muebles como de los inmuebles con los saldos reales, a efecto de conciliar con los saldos contables y elaborar las partidas de ajuste pertinentes, además de las acciones relativas al descargo de los bienes fuera de uso o robados.-El Plan de Trabajo incluye el diseño de la herramienta administrativa de control, para los bienes menores de \$600.00."

El señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, durante la lectura del borrador de informe presentó comentarios del Director Administrativo:

"Se presentan como evidencias, el detalle actualizado del Inventario de Bienes objeto de descargo, quedando pendiente su verificación, elaboración de Acuerdo; Ajuste Contable, y descargo físico según la Ley. (ANEXO)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La recomendación y el hallazgo no han sido superados, ya que presentan notas en las cuales se han girado instrucciones a las áreas señaladas y el Inventario de bienes que serán objeto de descargo, no así los ajustes contables correspondientes que permitan presentar cifras razonables en los Estados Financieros de la Institución.



IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1 Informe de los auditores.

Licenciado

José Roberto Espinal
Ministro de Trabajo y Previsión Social
Presente.

Hemos auditado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen de cumplimiento de disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Inexistencia de un reglamento interno de trabajo.
2. Inexistencia del reglamento de la ley de organización y funciones del sector trabajo y previsión social.
3. La UACI no elabora actas de recepción de los bienes de servicios recibidos.
4. Bienes inmuebles de la entidad no han sido revaluados.
5. Garantías de fiel cumplimiento de las empresas Shell de El Salvador y SISA no fueron presentadas.
6. No se realizó licitación pública en la adquisición de bien inmueble.
7. Inexistencia de política institucional para el pago de excedente de cuota en uso celulares

De los cuales el hallazgo No. 4, incide en la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, indican que con respecto a los rubros examinados al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas.

Este informe está diseñado para comunicar al señor Ministro y Administración del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y para uso de La Corte de Cuentas de La República.

San Salvador, 30 de noviembre de 2005.

DIOS UNION LIBERTAD.



**Directora de Auditoría Cuatro
Sector Social**



IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INEXISTENCIA DE UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Comprobamos que el Ministerio de Trabajo no cuenta con el Reglamento Interno de Trabajo, que regule con claridad las reglas obligatorias de orden técnico o administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de la institución, y que deberán estar sujetos tanto los patronos como los trabajadores en la ejecución y desarrollo de su trabajo.

El Art. 302 del Código de Trabajo establece que: "Todo patrono privados que ocupe de modo permanente diez o más trabajadores y las instituciones oficiales autónomas o semiatónomas, tienen la obligación de elaborar un reglamento interno de trabajo, que deberán someter a la aprobación del Director General de Trabajo, sin cuyo requisito no será considerado legítimo.

El Art. 69 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social establece que: "La Dirección Administrativa se encarga de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para el normal funcionamiento de las dependencias del Ministerio".



No ha existido gestión, que permita contar con el Reglamento Interno de Trabajo.

Como efecto no se tienen establecidas reglas obligatorias de orden técnico y administrativo que regulen el comportamiento del personal del Ministerio.

RECOMENDACIÓN No. 6

Se recomienda al Ministro de Trabajo y Previsión Social gire instrucciones al Director Administrativo para que proceda a elaborar el Reglamento Interno de Trabajo y que lo someta a aprobación para su respectiva aplicación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 05 de septiembre de 2005, el señor Ministro presentó nota que contiene los comentarios girados al Director Administrativo:

"El objeto de la presente es solicitarle la elaboración en un período de tres meses, a partir de la fecha, el Reglamento Interno de Trabajo de este Ministerio, en coordinación con los señores Directores y la Jefe de Coordinación y Desarrollo Institucional."

El señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, durante la lectura del borrador de informe presentó los comentarios siguientes:

"Se presenta como evidencia:

- 1) Borrador del Reglamento Interno de Trabajo Institucional;
- 2) Memorando de remisión del mismo, para su consideración, análisis y revisión a Directores y Jefes de Unidades Asesoras, y
- 3) Evidencia de Recepción de Memorando de Borrador del documento. (ANEXOS)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo no ha sido superado y la recomendación no ha sido cumplida, ya que no obstante haber presentado borrador del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio que se ha elaborado, éste está en análisis por los Directores y Jefes de Unidades Asesoras, para presentar resultados en fecha 23 de noviembre 2005, por lo que aún no ha sido autorizado por el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social para su implementación.

2. INEXISTENCIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SECTOR TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Comprobamos que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no ha gestionado la obtención del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social ante el Presidente de la República, para facilitar y asegurar la aplicación de la Ley, a pesar que la ley fue aprobada en el año 1996.

El Art. 79 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que: " El Presidente de la República en un plazo no mayor de noventa días a partir de la vigencia de esta, decretará los reglamentos que sean necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de la presente ley"

La causa de la inexistencia de un reglamento, obedece a la falta de gestión para obtener su Reglamento.

La institución no cuenta con un Reglamento de su Ley, que permita a los funcionarios y empleados del Ministerio, contar con lineamientos más específicos sobre la aplicación de su Ley de creación.



RECOMENDACIÓN No. 7

Se recomienda al Señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, gestione ante el Presidente de la República la obtención del o de los Reglamentos necesarios que le permitan desarrollar y aplicar con más facilidad la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 5 de septiembre de 2005, el señor Ministro presentó nota girada al Jefe de Asesoría Jurídica, con los comentarios siguientes: "El objeto de la presente es solicitarle la elaboración en un período de tres meses, a partir de la fecha, el Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión social, en coordinación con los señores Directores y la Jefe de Coordinación y Desarrollo Institucional."

Durante la lectura del borrador de informe, el señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social presentó nota suscrita por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 14 de noviembre 2005, quien expresa los comentarios siguientes:

"El objeto de esta nota es hacerle del conocimiento que del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, que se me ha encomendado en coordinación con los señores Directores y la Jefa de Coordinación y Desarrollo Institucional hasta la fecha tiene un avance del 60%, encontrándose dentro del plazo fijado para la elaboración del mismo."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La recomendación ha sido cumplida, al girar el señor Ministro las instrucciones, pero el hallazgo no ha sido superado debido a que su ley, no obstante ser del año 1946, a la fecha no se ha concluido la elaboración de un reglamento que desarrolle su Ley.

3. LA UACI NO ELABORA ACTAS DE RECEPCION DE LOS BIENES DE SERVICIOS RECIBIDOS.

Al requerir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el acta de recepción por la adquisición de Combustible, comprobamos que no se tiene como práctica la elaboración del referido documento que demuestra que los bienes y servicios han sido recibidos a satisfacción con lo pactado.

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, en su Art. 12, Literal j), establece como atribuciones de la UACI: "Levantar Acta de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia

cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley”.

El Art. 121 de la misma Ley, establece en su primer párrafo: “Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.”

El Contrato de Suministro de Combustible MTPS-17-2004, Cláusula IV, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION, dice: “La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Artículos doce, literal j) y ciento veintiuno de la LACAP”.

Falta de instrucciones por parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a la Encargada de Bodega.

Como efecto no existe documentación que permita identificar incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios recibidos.



RECOMENDACIÓN No. 8

Se recomienda al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, girar instrucciones al Jefe de la UACI, a efecto de tener como medida de control levantar el acta de recepción de los bienes y servicios adquiridos por la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ministro del Ramo, mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2005, gira instrucciones a la señora Jefe de UACI, a fin de superar la observación hecha por la Corte de Cuentas.

Con fecha 13 y 20 de septiembre de 2005, la señora Jefe UACI, presentó los comentarios girados a la Encargada de Bodega: “Como encargada de Bodega, a partir de esta fecha se levantará acta de recepción para todo bien que se reciba en bodega.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se han realizado las gestiones para dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero no presenta evidencia de actas de recepción del combustible, solamente, presentaron evidencia de que en la actualidad, para la adquisición de este tipo de insumo ya se realizan las respectivas actas de recepción, por lo que el hallazgo no ha sido superado.

4. BIENES INMUEBLES DE LA ENTIDAD NO HAN SIDO REVALUADOS

Comprobamos a través de análisis de Escrituras Públicas, que los bienes inmuebles, propiedad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no han sido revaluados desde la fecha de su adquisición, lo que no permite la adecuada revelación en los estados financieros respecto al valor del terreno y de la infraestructura, los cuales se detallan a continuación:

UBICACIÓN Y AREA	FECHA DE ADQUISICIÓN S/ESCRITURA	VALOR CONTABILIZADO
Terreno Urbano e infraestructura, con área de 2,974 37M2, ubicado en Avenida José Simeón Cañas, San Miguel.	30-08-74	\$8,571.43
Terreno Rústico e infraestructura, con área de 22 manzanas, Hacienda El Encantado, El Tamarindo, La Unión.	30-04-66	1,142.86
Terreno Urbano e infraestructura, con área de 6,235.80 V2, ubicado en Hacienda Santa Emilia, Conchalío (La Libertad)	08-04-53	71.27
Terreno Urbano e infraestructura, con área de 28,628.00 V2, ubicado en Conchalío, La Libertad	13-01-52	327.18
Terreno Urbano e infraestructura, con área de 42,890 V2, ubicado en Conchalío, La Libertad.	09-07-59	2,450.87
Terreno Rústico e infraestructura, con área de 11,182.56 M2, ubicado en Centro Obrero Coatepeque, Santa Ana.	11-12-81	14,628.57
Terreno rústico e infraestructura, con área de 218,163.98 M2, ubicado en Coatepeque, Santa Ana	Junio/1956	11,428.57
Terreno Urbano e infraestructura, con área de 286.16 V2, ubicado en Barrio El Ángel, Sonsonete	22-05-98	54,285.71
Terreno rústico e infraestructura, con área de 7 manzanas, ubicado en El Zapote, San Vicente.	16-09-80	40.00
Terreno urbano e infraestructura, con área de 853.19 m2, ubicado en Barrio San Juan, Santa Ana.	10-05-77	12,571.43



Terreno Rústico e infraestructura, con área de 60 manzanas, ubicada en Hacienda El Refugio, La Palma, Chalatenango	09-05-55	4,144.92
Terreno rústico e infraestructura, con área de 11,682.73 m2, ubicado en Hacienda El Refugio, La Palma, Chalatenango	13-07-59	228.60
Terreno Urbano e infraestructura, con área de 272.5 m2, ubicado en 3ª. C. Oriente. Entre 5ª. y 7ª. Ave. Sur, Barrio San José, Zacatecoluca.	13-10-03	58,570.00
Terreno Urbano e infraestructura, con área de 1094.6 v2, ubicado en 2ª. y 4ª. Ave. Nte. San Salvador.	20-02-47	13,497.14

El Art. 209 del Reglamento de Ley AFI, establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las situaciones siguientes....c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas".



El Principio de Contabilidad N°. 9 del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "Los Estados Financieros que se generen de la contabilidad gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica- financiera, reflejando razonablemente y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados."

La NTCI 3-18, REGISTRO Y REVALÚO DE BIENES INMUEBLES, en su tercer párrafo establece: "Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles."

Falta de presupuesto para la realización de valúos por parte del Ministerio y poder así actualizar el patrimonio con que cuenta la institución.

La falta de revalúo de los bienes inmuebles permite que los estados financieros presenten cifras subvaluadas, ya que el valor de los bienes a la fecha no está acorde a los precios de mercado actuales. Además no permite la separación del monto total en las cuentas 241 y 243

RECOMENDACIÓN No. 9

El señor Ministro de Trabajo, debe girar instrucciones al Director Administrativo, para que realice las gestiones necesarias para efectuar el revalúo de los inmuebles, a fin de presentar su valor actual en los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ministro del Ramo, presenta nota de fecha 13 de septiembre de 2005, en donde gira instrucciones al Director Administrativo, para que de cumplimiento a recomendación de la Corte de Cuentas.

Que durante la lectura del borrador de informe el señor Vice-Ministro de Trabajo y Previsión Social presentó los comentarios siguientes:

1. "Nota Solicitud a la Dirección General del Presupuesto, referente a revalúo de 18 inmuebles, propiedad de esta Institución;
2. Respuesta de la Dirección General del Presupuesto, referente a revalúo de 18 inmuebles, propiedad de esta Institución;
3. Nota solicitud a Ministerio de Obras Públicas;
4. Nota Respuesta a solicitud de Ministerio de Obras Públicas;
5. Se presenta Cuadro de Análisis de Ofertas por Libre Gestión;
6. Acta de Adjudicación del Servicio, y
7. Orden del Suministro del Servicio. (ANEXOS)".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos verificado a través de la evidencia presentada que ha sido autorizada la Transferencia de Crédito Ejecutiva, según Acuerdo No. 601, y que a la vez se han realizado gestiones para contratar los servicios del perito evaluador, asimismo verificamos en la documentación presentada el Acta de análisis de ofertas presentadas para realizar el valúo de los diferentes inmuebles, en la cual recomiendan adjudicar el servicio a la empresa RODRIGUEZ VENTURA, S.A. DE C.V., la recomendación ha sido cumplida, pero el hallazgo se mantiene, debido a que no se presenta evidencia de los revalúos de los bienes inmuebles.

5. **GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS EMPRESAS SHELL DE EL SALVADOR Y SISA NO FUERON PRESENTADAS.**

Mediante procedimientos de auditoría, comprobamos lo siguientes aspectos:

- a) Licitación Pública por Invitación y prórroga al Contrato MTPS No. 02/2002, SEGUROS PARA AUTOS Y FIANZAS DE FIDELIDAD, adjudicada en el año 2002 a la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA (SISA):
- Se prorrogó por más de un período fiscal, la contratación de la póliza de Seguros para Autos y Fianzas de Fidelidad, cuyo servicio se adquirió en el año 2002, el contrato se prorrogó en el año 2003, y se ha prorrogado nuevamente hasta el año 2004, según Resolución de Prórroga Seguros para Autos y Fianzas de Fidelidad MTPS 07/2004, de fecha 23 de enero 2004, asimismo en lo que corresponde a la prórroga del año 2004, no se exigió el cumplimiento en cuanto a la presentación por parte del contratista de la FIANZA DE FIDELIDAD, por la cantidad de \$5,000.00, establecida en cláusula contractual.
- b) Asimismo, comprobamos que no exigieron la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que respalda la ejecución del Contrato No. MTPS No. 17/2004, suscrito en concepto de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, y que corresponde al proceso de la Licitación Pública por Invitación No. 01/2004.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en su Art. 31, literal c) y párrafo tercero: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por la Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los oferentes o contratistas presenten las garantías para asegurar: ...c) El cumplimiento de contrato."... "En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse las exigencias de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuando sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse".

La LACAP, en su Art. 35, dice en su primer párrafo: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarse que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare aumentar, en su caso."

La prórroga del contrato MTPS-02/2002, cláusula I, literal b) establece como modificaciones el monto de la fianza: "FIANZA DE FIDELIDAD: por la cantidad de \$5,000.00 de los Estados Unidos de América".

En el Contrato de suministro de combustible MTPS 17-2004 pagina 00614. VII-Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles, garantías de fiel cumplimiento del presente contrato de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación. Si no se presentare tal garantías en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato..."

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no exigió las fianzas que debían presentar los contratistas.

La falta de exigencia de las garantías de fiel cumplimiento, pone en riesgo a la Institución de no resarcir daños, en caso de incumplimiento a los contratos.

RECOMENDACIÓN No. 10

Al Señor Ministro, gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Jefe de la Unidad Jurídica, exijan y se aseguren que las empresas presenten la respectiva garantía de fiel cumplimiento de los servicios contratados por la institución.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ministro del ramo, en notas de fecha 20 de septiembre de 2005, remitidas a Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y a Jefe de Asesoría Jurídica, presentó los comentarios siguientes: "Le solicito hacer efectiva la recomendación señalada por la Corte."

La Jefe UACI, expresó: "De conformidad a las cláusulas del Contrato, las empresas tenían la responsabilidad de presentar las respectivas fianzas, por un error involuntario no se verificó la presentación de las mismas.-Actualmente se está gestionando ante la empresa SHELL y SISA, nota explicativa de los motivos por los cuales no fueron presentadas a fianzas a la institución.

Durante la lectura del borrador de informe el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social presentó comentarios brindados por la Jefa UACI:

"El día 12 de octubre se enviaron notas a las empresas solicitando nota explicativa, sobre los motivos por que no enviaron las fianzas.

Se anexa copia de las notas enviadas a las empresas y de nota recibida por la UNAC.

Garantía de Fiel cumplimiento de SISA, correspondiente a los Seguros de Automotores y Fianzas de Fidelidad correspondiente al año 2005."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La nota de la UNAC, presenta opinión relacionada a la aplicación del Art. 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (LACAP), el cual exonera la presentación de garantías de cumplimiento de contratos, cuando se trata de contratos de una sola entrega e inmediata, sin embargo establece que será la institución quien deberá definir el período a considerar como inmediato, para asegurar los intereses institucionales. Por lo que concluimos que si el contrato que respalda la adquisición del combustible establece mediante cláusula contractual que el contratista debía presentar garantía de fiel cumplimiento, fue con el objetivo de garantizar sus intereses, por lo que la Jefe UACI debió asegurarse de exigir las garantías establecidas.

La recomendación se ha cumplido al girar las instrucciones respectivas, pero el hallazgo se mantiene, debido a que no se presenta evidencia de las fianzas por los servicios contratados a las empresas SHELL y SISA.

6. NO SE REALIZO LICITACION PUBLICA EN LA ADQUISICION DE BIEN INMUEBLE.

Comprobamos que bajo la modalidad de contratación directa, compraron bien mueble e inmueble Edificio Ex Oficinas Jiménez Castillo, por un monto de \$1,400,000.00, ubicado en la Calle Circunvalación, Parque Industrial La Laguna, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán; sin dar cumplimiento a los requisitos que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece para adquirir bienes bajo esta modalidad, por lo que debió haberse realizado licitación pública. El bien fue pagado en efectivo en el mes de diciembre 2004.

Verificamos que en el proceso de contratación directa realizado, existieron las siguientes irregularidades:

- No existe por parte del señor Ministro acuerdo razonado, donde declare de urgencia la adquisición del bien inmueble.
- No se elaboraron bases de licitación para la adquisición del bien inmueble.
- No existe acta de apertura de las ofertas presentadas por los ofertantes.
- No existió acta de evaluación de ofertas, donde se recomendara la adjudicación del ofertante.
- No se exigió la garantía de mantenimiento de ofertas.
- La oferta ganadora que corresponde al Banco Cuscatlán, fue presentada al Ministerio de Hacienda y no al Jefe de la UACI del Ministerio.



- No se efectuó notificación a los dos ofertantes, que participaron en el proceso.
- Mediante la documentación de respaldo del expediente de la Licitación, se observa que la compra del inmueble no fue canalizada a través de la UACI, sino por el Director Administrativo, participando el Jefe UACI solamente en la recepción del bien.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

"Art. 12.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (literales f, g y h):

- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;...

El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional."



"Comisiones de Evaluación de Ofertas

Art. 20.- Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;

c.- Un Analista Financiero; y,

d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación...”

Art. 56.- “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.



Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.”

Notificación a Participantes

Art. 57.- Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley.”

Art. 72.- “El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación;
- b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso;
- c) Por haberse revocado el contrato celebrado y por razones de urgencia amerite no promover nueva licitación;
- d) Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubiere otra fuente;
- e) Si se tratare de la adquisición de equipo o material de guerra, previamente calificado por el Ministro de la Defensa Nacional y aprobado por el Presidente de la República;
- f) Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley; y,
- g) Si se tratare de una emergencia proveniente de guerra, calamidad pública o grave perturbación del orden."

El proceso de adquisición del bien inmueble, fue realizado por el Director Administrativo y no por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.



Se realizan procesos de adquisición de bienes y servicios, sin observar lo que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en cada proceso, según la modalidad de adquisición de los mismos.

RECOMENDACIÓN No. 11

Al señor Ministro, girar instrucciones a todas las jefaturas del Ministerio para que todo proceso de adquisición de bienes y servicios, sea realizado a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ministro del Ramo, presentó memorando de fecha 19 de septiembre de 2005, donde expresa: "...por este medio se les solicita que para todo proceso de adquisición de bienes y servicios, debe emitirse en forma oportuna la correspondiente requisición, la cual debe canalizarse a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional"

En nota de fecha 10 de octubre 2005, suscrita por el Director Administrativo y Jefe UACI, presentan los comentarios siguientes:

"En marzo de 2003, la empresa INGENDEHSA, S.A DE C.V. presentó los resultados del estudio hidrogeológico de la Oficina Central del MINTRAB, y una de sus principales recomendaciones era la del "Traslado en el menor tiempo de las instalaciones del Ministerio de Trabajo hacia otro lugar".

Como es de su conocimiento, por haber tenido a la vista el correspondiente expediente, se visitaron varios inmuebles, en diferentes zonas; la mayoría de los mismos no cumplían los requerimientos de espacio necesarios, además de que su costo, tanto de compra como de arrendamiento, eran bastante elevados.

Desde que se inició el proceso de búsqueda de instalaciones, año 2002, el Ministerio no contó con los fondos necesarios para realizar el proceso de licitación.

En junio 2004, se recibió oferta por \$1,450.000.00; habiéndose solicitado Refuerzo presupuestario por la misma cantidad.

Dicho inmueble llenaba las expectativas de espacio.

Con fecha 23 de noviembre de 2004, estaba ya autorizada la modificación presupuestaria institucional por \$1,400,000.00



Esta modificación presupuestaria generó las acciones que culminaron con la compra del las instalaciones:

- 1. -Acuerdo Ejecutivo razonando la compra.
- 2. -Valúo del inmueble por la D. Gral.de Presupuesto.
- 3. -Otorgamiento de la escritura.

En el informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2003, ante esta observación, referente a que la institución no había tomado medidas sobre las recomendaciones del Estudio Hidrogeológico, se presentaron las evidencias correspondientes, que respaldaban la disponibilidad de fondos y el Acuerdo para adquirir el inmueble; como evidencias aceptadas por la Corte de Cuentas."

Durante la lectura del borrador de informe el señor Vice-Ministro de Trabajo y Previsión Social presentó comentarios del Director Administrativo :

"Nota dirigida a señora Directora de Auditoría Cuatro Sector Social, Corte de Cuentas de la República, remitiendo detalle cronológico de la documentación que ampara la compra del inmueble, además de consideraciones y conclusiones sobre dicha operación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Director Administrativo, no superan el hallazgo establecido, sino que confirman que al iniciar el proceso de licitación en el año 2002, no se aseguraron de contar con los recursos financieros tal como lo establece el Art. 12 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); asimismo si en esta etapa consideraron que ninguno de los participantes cumplían los requisitos establecidos por el Ministerio, ésta debió declararse desierta tal como lo establece la LACAP e iniciarse un nuevo proceso de licitación.

Considerando que el riesgo en que el personal se encuentra en las actuales instalaciones del Ministerio, debido a las fallas que éste presenta y que están establecidas en el informe de estudio hidrogeológico, realizado por la empresa INGENDHESA, en marzo 2003 y corroborado por el Ministerio de Obras Públicas, el inmueble adquirido en diciembre del 2004, debería de haber reunido todos los requisitos necesarios para que el personal fuera reubicado de forma inmediata a dichas instalaciones, aspecto que no ha sido posible a la fecha, no obstante que dicho inmueble fue adquirido el 6 de diciembre del 2004.

Asimismo los comentarios vertidos por el Director administrativo de dicho Ministerio comprueban que la gestión de compra del bien inmueble fue realizada por una Unidad diferente a la UACI, la cual según la LACAP es la Unidad responsable para la adquisición de bienes y Servicios Institucionales.



7. INEXISTENCIA DE POLITICA INTITUCIONAL PARA EL PAGO DE EXCEDENTE DE CUOTA EN USO CELULARES,

Comprobamos que no existe política que permita tomar medidas correctivas, para resarcir de forma inmediata detrimentos provenientes por el mal uso de los teléfonos celulares, ya que verificamos que desde el mes de diciembre del año 2004 hasta septiembre de 2005, uno de los ex-asesores del señor Ministro (actualmente como Asesor Técnico Administrativo de la Dirección General de Previsión Social y Empleo), a quien se le ha había asignado teléfono celular No. 7853-1793, tiene pendiente de pago un valor de \$1,998.17 en concepto de sobregiro de la cuota de consumo de llamadas por celular, situación que demuestra financiamiento de gastos que no son institucionales.

Actualmente, por gestión del Director Administrativo, el ex-asesor giró nota de fecha 7 de septiembre del corriente año al señor Pagador, autorizando que se le descuente en cuotas de \$200.00 mensuales a partir del mes de septiembre 2005, hasta llegar a cubrir la deuda pendiente.

El Decreto No.12, Política de Ahorro del Sector Publico, establece en su Art.4, numeral 2. Adquisición de Bienes y Servicios, literal e) Servicios Básicos iii) Los Directores en

general, Ejecutivos y demás empleados que por su cargo tengan asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitarse su consumo a un monto máximo de \$30.00 mensuales. El exceso a dicho monto será cubierto por el mismo funcionario o empleado con cargo a sus recursos."

Las Normas de Control Interno No.1-01, establece en su numeral 6: "El control interno de cada entidad contendrá los siguientes elementos: 6) Mecanismos de autorización, ejecución, custodia, registro y control de las operaciones para el uso razonable de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones."

En sus comentarios, expresa: "Para ello deberá valerse de técnicas modernas de administración que le permitan el logro de sus prioridades, objetivos, políticas y metas.

La inexistencia de políticas por escrito sobre el consumo de telefonía celular, no permiten el compromiso obligatorio y responsabilidad en cuanto a su uso y consumo por parte del personal que los tiene asignado.

La falta de políticas para el uso de teléfonos celulares, no permite que en forma inmediata se puedan aplicar medidas correctivas para resarcir daños.

RECOMENDACIÓN No. 12

Al Señor Ministro para que gire instrucciones al Director Administrativo, a efecto de que elabore formalmente las políticas sobre el uso y pago de los excedentes de llamadas a celulares, y presentarlas al titular del Ministerio para su autorización e implementación.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 11 de octubre de 2005, el señor Ministro de Trabajo remite para su aplicación y cumplimiento las políticas para el uso de los servicios de telefonía celular de funcionarios y empleados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizó las evidencias que respaldan los comentarios de la administración y determinamos que la recomendación ha sido cumplida, ya que se han emitido políticas autorizadas por el señor Ministro de Trabajo, no así el hallazgo ya que son eventos que han sucedido en fecha anterior a que se emitieran las políticas a que se hace referencia.